

EXPEDIENTE: 364007Q
CONTRATACIÓN TALLERES ARTE Y
EXPOSICIONES .CONT.1.2020/3

DESTINATARIO: Unidad Administrativa del ILC

INFORME

Visto el informe, de la Jefa de la Unidad Administrativa del I.L.C, y la providencia del Vicepresidente de dicho Organismo Autónomo, en relación con el expediente CONT.1/2020/3 que se tramita para **la contratación de la actividad “Actividades o Talleres Didácticos del departamento de Arte y Exposiciones del ILC y la aprobación del pliego de cláusulas administrativas y prescripciones técnicas que regirán el contrato por importe total de 68.875,15€ más 21% IVA, total 83.338,93€ I.V.A. incluido,** en cumplimiento de los artículos 214 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por R.D. legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por esta Intervención SE INFORMA:

PRIMERO. - Que se presenta en esta Intervención el día 21 de febrero para la emisión del informe que proceda, el expediente para la contratación referenciado en el encabezamiento de este informe.

SEGUNDO. Que, según la naturaleza del expediente a fiscalizar, contrato de servicio, y al régimen de fiscalización establecido por el Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, que regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, se ha procedido a la comprobación de los siguientes extremos:

a)- Existe crédito presupuestario, y que el propuesto es el adecuado a la naturaleza del gasto y obligación que se proponga contraer, por importe de 83.338,93€, habiéndose realizado la correspondiente retención de crédito RC:220200000666, en la aplicación presupuestaria 612 33350 22706	SI
b) Que el gasto cuya autorización se propone es consecuencia del ejercicio por la Entidad de una competencia propia, delegada o autorizada, en los términos exigidos por el artículo 7 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local.	NO
c) Que las obligaciones o gastos se proponen al órgano competente: Le corresponde al Consejo Rector del ILC de acuerdo a la Base 32. 3 de las de Ejecución del Presupuesto 2020.	SI

Además de lo anterior y de acuerdo al artículo 13 Real Decreto 424/2017, se comprueban los requisitos básicos recogidos en la Resolución de 25 de julio de 2018, de la Intervención General de la Administración del Estado, aprobada por Acuerdo del Consejo de Ministros de 20 de julio de 2018:

EXPEDIENTES DE CONTRATOS DE SERVICIOS

A) Aprobación del gasto:

a) Que existe pliego de cláusulas administrativas particulares o, en su caso, documento descriptivo, informado por la Secretaría General.	SI
b) Que existe pliego de prescripciones técnicas del servicio o, en su caso, documento descriptivo.	SI
c) Cuando se utilice modelo de pliego de cláusulas administrativas, verificar que el contrato a celebrar es de naturaleza análoga al informado por el Servicio Jurídico.	-----

1



INFOR. INTERV PLIEGOS ARTE Y EXPOSICIONES - INSTITUTO LEONÉS DE CULTURA - Cod.1643946 - 05/03/2020

Documento firmado electrónicamente.

Puede verificar su autenticidad en la dirección <https://sede.institutoleonescultura.es/csv/> Código seguro de verificación: PDGWA9-CVDDWLHF

Hash SHA256:
eXcatriqzMFtS4L+a+
UZG5iouDGx9aggqU
zzLLGLIQ0=

Pág. 1 de 3

d) Que se justifica en el expediente:	
1. La necesidad que se pretende satisfacer.	SI
2. La carencia de medios suficientes para la prestación del servicio.	SI
3. Que el objeto del contrato está perfectamente definido, por lo que:	
I. Es idóneo para la satisfacción de la necesidad surgida	SI
II. El presupuesto base de licitación es adecuado a los precios de mercado	SI
III. Permite la comprobación del exacto cumplimiento de las obligaciones por parte del contratista.	SI
e) Que el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo establece, para la determinación de la mejor oferta:	
1. Criterios vinculados al objeto del contrato.	SI
2. Cuando se utilice un único criterio, éste esté relacionado con los costes, de acuerdo con el artículo 146.1 de la Ley de Contratos del Sector Público.	----
3. Si el único criterio a considerar es el precio, se verificará que éste sea el del precio más bajo.	----
4. En los casos en que figuren una pluralidad de criterios de adjudicación basados en la mejor relación calidad-precio, que se establezcan con arreglo a criterios económicos y cualitativos.	SI
5. En los casos en que el procedimiento de adjudicación propuesto sea el del diálogo competitivo se verificará asimismo que en la selección de la mejor oferta se toma en consideración más de un criterio de adjudicación en base a la mejor relación calidad-precio.	----
f) Cuando se prevea la utilización de varios criterios de adjudicación o de un único criterio distinto del precio, que el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo establece los parámetros objetivos para identificar las ofertas anormalmente bajas.	SI
g) Que el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo prevé, cuando proceda, que la documentación relativa a los criterios cuya ponderación dependa de un juicio de valor ha de presentarse en sobre o archivo electrónico independiente del resto de la proposición.	SI
h) Que el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo establece al menos una de las condiciones especiales de ejecución que se enumeran en el artículo 202.2 de la Ley de Contratos del Sector Público y la obligación del adjudicatario de cumplir las condiciones salariales de los trabajadores conforme al Convenio colectivo sectorial de aplicación.	SI
i) Cuando se proponga como procedimiento de adjudicación el procedimiento abierto simplificado, comprobar que se cumplen las condiciones previstas en el artículo 159.1 de la Ley de Contratos del Sector Público. En caso de que este procedimiento se tramite según lo previsto en el artículo 159.6 de dicha Ley, se verificará que no se supera el valor estimado fijado en dicho apartado y que entre los criterios de adjudicación no hay ninguno evaluable mediante juicios de valor.	-----
j) Cuando se proponga como procedimiento de adjudicación un procedimiento con negociación, comprobar que concurre alguno de los supuestos previstos en los artículos 167 o 168 de la Ley de Contratos del Sector Público para utilizar dicho procedimiento.	-----
k) Que la duración del contrato prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo se ajusta a lo previsto en la Ley de Contratos del Sector Público.	SI
l) Cuando se proponga como procedimiento de adjudicación el diálogo competitivo, verificar que se cumple alguno de los supuestos de aplicación del artículo 167 de la Ley de Contratos del Sector Público; y en el caso de que se reconozcan primas o compensaciones a los participantes, que en el documento descriptivo se fija la	-----



cuantía de las mismas y que consta la correspondiente retención de crédito.	
m) Cuando se prevea en el pliego de cláusulas administrativas particulares la posibilidad de modificar el contrato en los términos del artículo 204 de la Ley de Contratos del Sector Público, verificar que el porcentaje previsto no es superior al 20 por 100 del precio inicial; y que la modificación no podrá suponer el establecimiento de nuevos precios unitarios no previstos en el contrato.	-----
n) Cuando se prevea en el pliego de cláusulas administrativas particulares la utilización de la subasta electrónica, verificar que los criterios de adjudicación a que se refiere la misma se basen en modificaciones referidas al precio y, en su caso, a requisitos cuantificables y susceptibles de ser expresados en cifras o porcentajes.	-----

TERCERO. Fiscalizado el expediente, **SE INFORMA CON REPARO NO SUSPENSIVO.**

El reparo formulado se fundamenta en la falta de acreditación del ejercicio de la competencia en los términos exigidos en el artículo 7.4 de la Ley 7/1985, 2 abril Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local.

El efecto del reparo, respecto al motivo citado, supondría la nulidad de pleno derecho si no fuera subsanado con anterioridad a la fase de adjudicación.

CUARTO. Según el art. 14.2 del RD.424/2017 de 28 de abril, el órgano interventor podrá efectuar las **observaciones** complementarias que considere convenientes. A tales efectos formula la observación siguiente:

En el pliego de prescripciones técnicas se alude a que la “*empresa o profesional deberá acreditar conocimientos suficientes sobre el tema del taller correspondiente, así como documentar la experiencia didáctica sobre el mismo*”. Con ello se esta aludiendo a condiciones de aptitud respecto a la habilitación empresarial o profesional (art. 62.2 de la Ley de Contratos del Sector Público) y sin embargo esto no se contempla en el pliego de condiciones administrativas, con lo cual existe una disfunción que debería de corregirse.

**LA COORDINADORA ADTVA. DE FISCALIZACIÓN DEL ILC.
EI INTERVENTOR GENERAL .**

